



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3617

Martes 5 de febrero de 1850.

ADVERTENCIA.

La Redaccion é Imprenta de este periódico se ha trasladado á la calle de Valverde, número 21, cuarto bajo; lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que desde el dia de hoy dirijan los oficios y demas que ocurra á dicho punto.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa la Instruccion del ministerio de Comercio, instruccion y obras públicas para los gobernadores civiles de las provincias. (Véanse los números 3615 y 3616).

SECCION SEGUNDA.

DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO I.

De los intereses materiales en general.

21. Casi todos los ramos de fomento material se hallan confiados á este ministerio, y todos ellos en las provincias á los gobernadores civiles. Estos tendrán presente sin duda que si el objeto principal de todo gobierno es el bienestar de la sociedad á cuyo frente se halla, y bajo este aspecto está obligado á promover los intere-

ses, no de este ni del otro particular, sino los colectivos de todas y cada una de las clases productoras, la fortuna pública se forma tambien de la suma de las individuales, y el estado vive y el gobierno se sostiene de la desmembracion que con este objeto se hace de las utilidades de las mismas.

22. La reunion de atribuciones en los gobernadores civiles les da toda la representacion del gobierno. Asi, no solo es de su cargo distribuir y recaudar las contribuciones, sino estudiar las relaciones del impuesto con la riqueza que afecta y esponer sus observaciones al gobierno, para que este pueda discernir claramente la verdad entre los interesados clamores del que no quiera retribuir la proteccion ni la seguridad que exige, y las justas quejas del que paga mas de lo justo, hecho funesto que podria secar las fuentes de la produccion en grave daño del estado.

23. El gobierno, y en su nombre estos agentes superiores, deben prestar á la agricultura, á la industria y al comercio tres clases de ausilios, á saber:

Ilustracion.

Remocion de obstáculos.

Y medios y ausilios que no puede alcanzar por sí el interes privado.

Cuanto en la esfera de su accion puedan los gobernadores favorecer estos tres ramos dispensándoles los ausilios mencionados, deben hacerlo. En lo que su accion no alcance, escitar deben al gobierno de S. M., y suya es la iniciativa, como á su vez el gobierno la tiene ante las Cortes para todo aquello á que su accion no alcanza y á menester del concurso del poder legislativo.

24. Ciertos principios fundamentales predominan en estos tres géneros de ausilios. El gobierno no debe ser nunca especulador; el gobierno no puede jamas arriesgar ni comprometer la fortuna pública ensayando indus-

trias ó acometiendo empresas para acumular rentas ni grangear ganancias. El gobierno ha de buscar constantemente la alianza del interes privado con el público. El gobierno en fin debe siempre ilustrar y aconsejar en materias de produccion; pero mandar, nunca. Cuando en favor del interes colectivo el gobierno trate de abrir nuevas vias de produccion, debe reservarse la direccion ó la intervencion en la parte moral; todo lo que es empresa ha de dejarlo al empresario; y no le importa que este gane mucho. En tales ganancias, detras de la del especulador se halla la del estado, porque una empresa feliz en este género es el mas poderoso estímulo para otras nuevas. En su multiplicacion está la utilidad pública. A este sistema, que por sistema debe observarse, los gobernadores civiles habrán de subordinar todos los actos de su administracion, para que esta sea tan benéfica en las provincias como S. M. desea.

25. En cuanto á la instruccion, el gobierno la solicita y ha menester de ella para sí y para sus representantes, porque él y estos deben proporcionarla á los agentes de la produccion. Pero asi como el gobierno la busca en el estudio de cuanto se adelanta en otros paises, consultando las corporaciones destinadas al efecto y á los hombres especiales de los diferentes ramos, los gobernadores deben hacerlo, y no desdeñar, antes sí asistir con frecuencia y consultar verbalmente y por escrito á los consejos y diputaciones provinciales, á las juntas de agricultura, á las sociedades económicas, recuerdo memorable en los fastos de la ilustracion y del espíritu liberal de nuestra patria, y á las juntas de comercio, que tantos servicios han prestado al fomento del pais.

26. Estos cuerpos consultivos crecen en importancia á medida que son hábil y oportunamente requeridos y escitados por la autoridad para ilustrar su accion. Tan funesto es abdicar esta en sus manos para que flote indecisa y sin direccion ni responsabilidad, como no escitar su celo y laboriosidad en donde tanto se necesita de esta, en un pais en que desgraciadamente todo está por hacer.

27. Un medio poderoso de ilustracion, asi para los agentes de la administracion como para los productores, es el *Boletín Oficial* de este ministerio, interesante publicacion que cuenta ya ocho tomos desde que apareció. No es ella para el gobierno un objeto de especulacion, ni está cedida con tal objeto á empresa alguna particular. Destinada á hacer conocer la letra y espíritu de las disposiciones y reglamentos que se dictan por este ministerio, los procedimientos agrícolas é industriales que comprueba la esperiencia, las noticias, precios y cotizaciones mercantiles, abundando en doctrina y enseñanza, es de reconocido interés general, y por lo mismo deben los gobernadores darlo á conocer á sus subordinados y administradores, interesándoles en una publicacion que á aquellos ilustra sobre sus deberes, y á estos sobre sus intereses, poniendo en contacto inmediato al ministerio con los ramos cuya proteccion y fomento le están enco-

mendados. Pero no confunda la autoridad su deber en hacer conocer esta publicacion con el abuso de imponer la obligacion de suscribirse á ella. Las suscripciones forzadas son una contribucion onerosa y estéril por útil que sea la obra á que se contraen. Lo que el gobierno desea es que se lea, que se estudie, que se conozca, no que se espendan los ejemplares.

28. Para que el pueblo apetezca este género de ilustracion es menester habituar á la juventud á estos estudios, é inclinarla desde la infancia. Los libros de lectura que se figen en las escuelas conducirán á este fin. No es tiranía, como pretenden algunos, la que el gobierno ejerce señalando hasta estos libros en las escuelas públicas; es sí el cumplimiento de un deber, la ejecucion de un pensamiento alto y elevado que deduce á grandes fines. Nada deben leer los niños en los establecimientos públicos que no les sugiera una idea de religion, de moral, de patriotismo, de respeto á la ley, de subordinacion á la autoridad, de apego á los intereses del pais, ó de utilidad conveniente para ellos mismos cuando entren á funcionar en el sendero de la vida.

29. Con el poderoso auxilio de las corporaciones mencionadas, con la cooperacion de los buenos é ilustrados patricios de las provincias, y con los medios que constantemente pone en juego el gobierno, bien pueden las autoridades provinciales dispensar ilustracion á los ramos productores, haciéndoles salir de envejecidas rutinas y de arraigados y perjudiciales usos, impulsándoles á entrar en ese movimiento vivificador que en todas las industrias de la Europa domina, y sin el cual no es posible que las nuestras progresen ni la riqueza del pais adquiera el incremento necesario. Sin economía, sin una severa economía en los actos preparatorios de la produccion, no es posible la baratura en los productos; sin inteligencia é ilustracion en la direccion de esos actos no es posible la bondad de las producciones; sin esfuerzos constantes para producir no se consigue la abundancia. Y como sin abundancia, bondad y baratura en los productos no hay mas que miseria, menester es que los gobernadores ilustren á los pueblos en estos puntos, que trabajen con afan para inculcar estas ideas, que no descansen hasta colocar á sus subordinados en estas condiciones, convenientes siempre, indispensables hoy en el movimiento progresivo que sigue la Europa.

30. Pero en lo que mas especial cuidado deben prestar los gobernadores es en la remocion de los obstáculos que se oponen á la produccion. Esto no pueden hacerlo los particulares, y corresponde esclusivamente á la accion del gobierno. Estos agentes superiores deben no olvidar que los obstáculos á la produccion unos son generales, que se hacen sentir en todas partes, otros de localidad, que afectan únicamente comarcas especiales. Aquellos pueden fácilmente conocerse por el gobierno supremo, y por lo tanto le es dada y aun obligatoria su remocion, siendo suya, exclusivamente suya, la responsabilidad que no trata de declinar en sus

agentes. Pero no por esto los gobernadores de provincia deben descuidar su vigilancia ni dejar de hacer presente al gobierno aquellos que se escapan á su inspeccion, ni las causas que los producen. Distribuidas las atribuciones del gobierno en departamentos, division forzosa para que su atencion sea mas prolija y eficaz, no puede á veces un ministro conocer en qué se lastiman algunos de sus ramos por las disposiciones emanadas de los otros ministerios. Esto precisamente debe suceder en este, que teniendo á su cargo el fomento de la riqueza del pais, las resoluciones de los otros departamentos que sin este fin puedan afectar esa riqueza, rara vez podrán serle conocidas por sus efectos si las autoridades provinciales no se lo advierten, si no le ponen de manifiesto los resultados que produzcan en perjuicio de la riqueza pública. Este es el gran bien que deben esperar los pueblos de la creacion de los gobernadores. Centralizada en estos toda la administracion provincial, nada pueden ignorar de cuanto las disposiciones del gobierno produzcan de provechoso ó perjudicial, nada puede escaparse á su vigilancia si se ocupan con celo é inteligencia del desempeño de tan alta magistratura. Ninguna excusa podrán alegar si percibiendo los males producidos por una medida cualquiera no procuran su remedio, si este está en sus atribuciones, y si no lo está no lo ponen oportunamente en conocimiento del gobierno.

31. Los obstáculos que nazcan de la localidad no puede conocerlos apenas la administracion suprema si sus agentes en las provincias no le dan noticia de ellos. Afortunadamente todos esos obstáculos pueden removerse por los gobernadores mismos, si saben estudiarlos y comprenderlos, si llaman en su auxilio el celo de las corporaciones instituidas á este fin y el patriotismo de los buenos ciudadanos. Estudien bien las localidades, visiten detenidamente sus provincias, oigan á las personas entendidas y juiciosas, dén actividad y movimiento al espíritu reformador y laborioso, y no teman la falta de medios, que hartos encontrarán si aciertan á tocar los resortes á propósito para conseguir el fin apetecido.

CAPITULO II.

De la agricultura.

32. La agricultura es sin disputa la grande esperanza de nuestro pais. Ella no produce lo que el suelo permite, lo que una direccion inteligente puede hacerle reeditar. Las causas son conocidas, y el remedio es menester ponerle á toda costa, so pena de caminar precipitadamente á la miseria. Los gobernadores de las provincias comprenderán por esto la inmensa responsabilidad que su cargo les impone en este punto.

33. Las principales causas de la decadencia de nuestra agricultura consisten:

1.º En la falta de aguas.

- 2.º En la escasez de abonos.
- 3.º En lo rutinario y costoso de los procedimientos.
- 4.º En la falta de capitales.
- 5.º En la escasez de consumos.
- 6.º En la poca esportacion.
- 7.º En las trabas opuestas al tráfico.
- 8.º En el poco respeto que se tiene á la propiedad.
- 9.º En la resistencia á los adelantos ó en la inercia de los agricultores.

34. La falta de aguas en la mayor parte de nuestras provincias es un mal que se va aumentando cada dia. La irregularidad de nuestro suelo y la escasez de rios mansos y caudalosos hacen que nuestras tierras de regadio no esten en proporcion de la estension de nuestro territorio. Este mal topográfico ha podido conjurarse únicamente sangrándose esos rios por canales de riego, construyéndose máquinas á propósito para levantar sus aguas en donde van bajas, por el auxilio de los pozos artesianos y por los grandes plantíos de montes, que, atrayendo las lluvias, pudieran fecundar el suelo que no disfruta de riegos. El agua es en los campos lo que la sangre en los animales: sin ella no hay vejetacion ni produccion, y sin embargo parece increíble nuestro abandono en este punto.

35. Los gobernadores civiles deben consagrar señaladamente su atencion á ensanchar en las provincias de su mando los riegos de tierras, poniendo en juego todos los medios que estan á sus alcances. Para ello deben tener presente que el labrador, codicioso siempre de este benéfico agente de la produccion, teme ó aparenta temer su falta, y por ello se opone á que otros aprovechen las aguas en que tiene parte, de lo que resulta que muchas se pierden sin beneficio alguno para el estado. Esto no deben tolerarlo, antes sí respetando y asegurando la propiedad á todos, estender deben los riegos en cuanto sea posible, y escitar á los aprovechamientos de aquello que se desperdicia sin fruto por la avaricia de los regantes.

36. El fomento de los canales de riego, la construccion de hidropotas, bombas y gruas, y la de pozos artesianos dirigidos con conocimiento, debe ser un objeto de predileccion para las autoridades que la ley ha erigido, á fin de proteger los intereses materiales. La que no tenga la noble ambicion de unir su nombre á la construccion de uno de esos monumentos eternos que arrancan las bendiciones de generaciones enteras no merece el puesto que S. M. le ha confiado, y defrauda las esperanzas de la reina, que con tanto afan suspira por la prosperidad de la nacion.

37. A escepcion de la provincia de Murcia y parte de la de Valencia, en ninguna otra se saben aprovechar convenientemente las aguas llovedizas, mil veces mas preciosas que los riegos para la produccion. Ellas arrastran la mejor tierra y las sustancias animales y vejetales tan propias para la fecundacion; pero cuando no se reciben

los turbiones con la preparacion conveniente, lejos de ser provechosas, desnudan los terrenos de la tierra vegetal y de maceta haciéndolos estériles. Ilustren, pues, á los pueblos haciéndolos conocer sus intereses, y promuevan estas obras por todos los medios que están á su alcance.

38. La ley de 24 de junio último inserto en el tomo 8.º página 234 del *Boletín* de este ministerio, ha favorecido con exenciones de tributos por cierto número de años á los nuevos riegos, con tal de que preceda la autorizacion real, que es necesaria siempre que se han de aplicar á la agricultura ó á la industria las aguas públicas, como son las de los rios, torrentes y vertientes de los montes.

39. Pero todos estos esfuerzos serán inútiles si no se restablecen en el suelo las condiciones de atraccion de las lluvias. El fomento de los montes es una necesidad imprescindible, reconocida de muy antiguo, recomendada por nuestras leyes y que desgraciadamente han olvidado los agentes del gobierno y las municipalidades. El abandono ha llegado al último punto, y los gobernadores no llenarán sus deberes si empleados todos los medios de direccion, persuasion y amonestacion sin producir fruto dejasen de ser severos tanto como se necesita. El gobierno no les admitirá disculpa y les vigilará cuidadosamente en este punto.

Se continuará.

INCLUSA DE MADRID.

La Junta de Damas de Honor y Mérito, ha resuelto fijar para el pago de amas de la casa Inclusa de esta corte, desde el dia 14 al 22 de cada mes, debiendo ser el primero el de febrero en que estamos: lo que se previene á las que tengan criaturas ya sea de lactancia ya de destete con esta anticipacion, para que puedan presentarse en el despacho del Establecimiento desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde de estos dias: advirtiéndolas que por esta vez es indispensable traigan las criaturas para poder examinar el estado de salud en que se encuentran.—Por acuerdo de la Junta, J. la duquesa de la Conquista, marquesa de Palacios.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Carabanchel Alto, se espone al público en la secretaria de su ayuntamiento por término de cuatro dias que se contarán desde el dia de su anuncio, para que los vecinos y terratenientes de dicho pueblo acudan á deducir de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

En la villa de Mejorada del Campo, se celebran en los dias 10 y 17 del corriente los remates de los hornos de cocer ladrillo, y pesca del rio Henares, en las casas consistoriales de diez á doce de la mañana, para la temporada del presente año. Los que gusten interesarse en ellos acudan dichos dias.

En la villa de Serranillos, se halla concluido y espuesto al público por término de diez dias el padron de riqueza rectificado para la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del presente año: durante dicho plazo concurrirán los contribuyentes á la secretaria de su ayuntamiento á alegar agravio si se creen perjudicados, pues pasado no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose en el lugar de San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla, la comision de estadística para formar las de sus términos y avalúo de sus propiedades rústicas y urbanas, se hace saber á todos los propietarios que posean fincas ó censos en dichos términos, presenten las relaciones que estan prevenidas en término de seis dias; bajo apercibimiento que de no presentarlas se aplicarán á los morosos las penas marcadas por instruccion.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Quijorna el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios en dicho término; pues pasado les parará perjuicio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del término jurisdiccional de Villanueva del Pardillo para el presente año, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de cuatro dias, que finirán en 8 del corriente mes, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hagan, y pasado no se oirá ninguna.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, hace saber á los hacendados en su término alcabalatorio se halla ejecutado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, y de manifiesto en la secretaria del mismo por el término de seis dias, para que durante ellos se presenten á enterarse de sus cupos y alegar de agravio si le hubiere; en la inteligencia de que pasados se remitirá á la aprobacion y les parará todo perjuicio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 á 33 rs. vn
Cebada..... de 16 á 17.
Algarrobas.. de á 16 .

Madrid 4 de febrero de 1850.